

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTAMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas Leslie Vivian Olivos Martínez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Jeny Luz López Morales y Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, por el que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, celebrada el 14 de diciembre de 2022, contando con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales; sin votos en contra; y las abstenciones de los congresistas Roberto Chiabra León y Jorge Montoya Manrique; con la licencia de la congresista Vivian Olivos Martínez.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL



1.1. Antecedentes procedimentales
Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2022 13:10:58-0500

El Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 30 de marzo de 2022. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como única comisión dictaminadora, el 1 de abril de 2022, para su estudio y dictamen.

1.2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley,



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 23:02:15-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

Si bien la fórmula legal propuesta es declarativa, en la disposición complementaria dispone que se realicen las acciones para su cumplimiento, dejando así de ser declarativo y conllevando iniciativa de gasto, colisionando con el artículo 79 de la Constitución Política; por ello, se ha considerado únicamente una fórmula legal declarativa.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1136-2021-2022-CDNODALCD/CR	Ministerio del Interior	04.04.2022
Oficio N° 1137-2021-2022-CDNODALCD/CR	Ministro de Economía y Finanzas	04.04.2022
Oficio N° 1138-2021-2022-CDNODALCD/CR	Gobierno Regional de Lima Provincias	04.04.2022
Oficio N° 1139-2021-2022-CDNODALCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	04.04.2022
Oficio N° 1140-2021-2022-CDNODALCD/CR	Defensoría del Pueblo	04.04.2022
Oficio N° 1070-2022-2023-CDNODALCD/CR(PL1561)	Policía Nacional del Perú	30.11.2022

2.2. Opiniones recibidas

Al momento de elaboración del presente documento, se han recibido las opiniones siguientes:

A. El **Gobierno Regional de Lima**, mediante el Oficio N° 365-GRL/GGR del 24 de mayo de 2022, suscrito por su gerente general regional; acompañado de la documentación siguiente:

- Informe N° 0895-2022-GRL-SGRAJ del 23 de mayo de 2022, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.
- Memorandum N° 407-2022-GRL-GRRNGMA del 16 de mayo de 2022, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.
- Informe N° 000135-2022-GRL-GRRNGMA-LETR del 10 de mayo de 2022 de la Oficina Regional de Seguridad Ciudadana responsable de la Secretaría Técnica del CORESEC Lima.
- El Informe N° 0687-2022-GRL-SCRAJ del 11 de abril de 2022, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

B. La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D001706-2022-PCM-SG de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por la Secretaría General, adjuntando los documentos siguientes:

- Informe N° D001032-2022-PCM-OGAJ, del 12 de julio de 2022, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Informe N° D000194-2022-PCM-SSAP del 07 de junio de 2022, suscrito por la Subsecretaría de Administración Pública.
- Oficio N° D003340-2022-PCM-SC del 08 de abril de 2022, suscrito por la Secretaría de Coordinación.
- Oficio N° D006157-2022-PCM-SC del 11 de julio de 2022, suscrito por la Secretaría de Coordinación.

C. La **Defensoría del Pueblo** remite opinión a través del Oficio N° 541-2022-DP/PAD del 31 de agosto de 2022, suscrito por la primera adjunta (e).

D. El **Ministerio del Interior** remite su opinión mediante el Oficio N° 000960-2022/IN/DM del 5 de diciembre de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 002255-2022/IN/OGAJ del 23 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

La Oficina de Participación Ciudadana, mediante el Oficio N° 2091-2022-OPC-OM-CR del 7 de abril de 2022, remitió 1 opinión recibida en el mes de marzo a través de los Foros Legislativos Virtuales; la misma que se encuentra en el enlace <https://bit.ly/3r3IK0h>

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA PROVINCIAS**

Artículo único. - Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias, con sede en la ciudad de Huacho, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad por parte de la Policía Nacional del Perú a favor de la población ubicada en la circunscripción de la región Lima Provincias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Autoridades competentes

Encárgase al Ministerio del Interior, Gobierno Regional de Lima y municipalidades provinciales y distritales de la región Lima Provincias, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, realizar las acciones necesarias para cumplir lo dispuesto en la presente Ley.

En la exposición de motivos, la iniciativa legislativa señala que, la función operativa de la Policía Nacional del Perú se ejecuta, entre otros, a través de las Regiones Policiales, siendo que, de acuerdo al artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1267, actualmente se cuenta con 24 regiones policiales, distribuidos de la siguiente manera:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

- Región Policial Puno
- Región Policial Tacna
- Región Policial Moquegua
- Región Policial Huancavelica
- Región Policial Lima
- Región Policial Arequipa
- Región Policial Apurímac
- Región Policial Lambayeque
- Región Policial Madre de Dios
- Región Policial Ancash
- Región Policial San Martín
- Región Policial Junín
- Región Policial Callao
- Región Policial Loreto
- Región Policial Cajamarca
- Región Policial Cusco
- Región Policial La Libertad
- Región Policial Amazonas
- Región Policial de Piura
- Región Policial Ayacucho
- Región Policial Tumbes
- Región Policial Ucayali
- Región Policial de Huánuco
- Región Policial Ica

Respecto a la Región Policial Lima, presenta el cuadro siguiente:

CUADRO N° 01

PROVINCIAS	DISTRITOS	POBLACIÓN ⁷
Lima Metropolitana	43	10 400 141 ⁸
Provincia de Barranca	5	144 381
Provincia de Cajatambo	5	6 559
Provincia de Canta	7	11 548
Provincia de Cañete	16	240 013
Provincia de Huaral	12	183 898
Provincia de Huarochirí	32	58 145
Provincia de Huaura	12	227 685
Provincia de Oyón	6	17 739
Provincia de Yauyos	33	20 463

En base a dicho cuadro, la autora de la iniciativa sostiene que la Región Policial de Lima, con sede en la ciudad de Lima, tiene a cargo la seguridad de una población aproximada de 11 310 572 habitantes además de mantener el orden interno en 171 distritos; es decir, para el caso de la Región Policial Lima, el criterio de territorialidad por dimensión política aplicado para la creación de las regiones policiales no resulta lógico, al haber incluido como parte de su ámbito a Lima Metropolitana que goza de un régimen especial, y comprende un total de 43 distritos con una densidad poblacional que al 2022, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática asciende a 10 400 141 habitantes, que representan el 29,9% de la población proyectada del Perú, lo que válidamente justificaría que cuente con una región policial propia. Lamentablemente para el caso de las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos al quedar comprendida dentro del ámbito de la Región Policial Lima su atención es limitada,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

ello considerando el número de comisarías, equipamiento y personal asignado para cada provincia; representado en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 02
DIVISIÓN POLICIAL CAÑETE-YAUYS

N°	COMISARIA PNP	UBICACIÓN	NUMERO PERSONAL PNP ASIGNADO	SITUACIÓN DE LA COMISARIA Y ESTADO DE INFRAESTRUCTURA	NUMERO DE VEHICULOS OPERATIVOS
1	NUEVO IMPERIAL	AV. AUGUSTO B. LEQUA 501- NUEVO IMPERIAL-CAÑETE	33	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTERESTADO DE INFRAESTRUCTURA MALO	2
2	QUILMANA	AV. LIMA CUADRA 4	24	DONADO 1RA PARTE MAL ESTADO INFORME DERRUMBE 340MTS2. 2DA PARTE DRYWALL 360 MTS2	1
3	LUNAHUANA	JR. BOLIVAR S/N - LUNAHUANA	23	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER / ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA EN BUENAS CONDICIONES	2 CAMIONETAS SSANG YON Y 3 MOTOCICLETAS OPERATIVAS
4	PUEBLO NVO. CONTA	CPM PUEBLO NUEVO DE CONTA AV. LOSTANADUS MZ J LT 03	29	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER	3
5	ZUÑIGA	JR. BERNARDO ALCEDO N° 214. DISTRITO DE ZUÑIGA	12	DONADO. EN MAL ESTADO	UNO(01) DE PLACA PL- 26759
6	PACARAN	JR. MIRAFLORES S/N-PACARAN	14	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER/ LA INFRAESTRUCTURA EN MAL ESTADO	1
7	MALA	AV. PROLONGACION MARCHAN N°596 LA HUACA - MALA	60	EN ALQUILER / REGULAR ESTADO	4
8	CHILCA	AVENIDA DE NICOLAS DE PIEROLA MZ 99 LOTE 5	54	TITULO DE ACEPTACIÓN EN USO A FAVOR DEL MINISTERIO DE INTERIOR / ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA BUENO	3
9	IMPERIAL	JR 2 DE MAYO 350 IMPERIAL - CAÑETE	58 (03 OFC Y 55 SO PNP)	LOCAL PROPIO /REGULAR ESTADO DE INFRAESTRUCTURA	03 VEHICULOS CAMIONETAS SSAN YONG Y 34 MOTOCICLETAS
10	SAN ANTONIO	AV. LA LIBERTAD N° 434-436 SAN ANTONIO CAÑETE	31	TERRENO DONADO - INFRAESTRUCTURA ESTADO REGULAR	2
11	SAN LUIS	PLAZA DE ARMAS S/N SAN LUIS	29	LOCAL DE MININTER/ REGULAR	2 CAMIONETAS Y 2 MOTOCICLEA
12	ASIA	CALLE LA MAR MZ H. LITE 4- ANEXO CAPILLA DE ASIA-CAÑETE	31	LOCAL PROPIO/ INFRAESTRUCTURA REGULAR	2 PATRULLEROS 1 MOTO LINEAL
13	CERRO AZUL	AV. ALFONSO UGARTE S/N MZ. U. LITE 36. CUADRA 5	30	DONADO POR EL MININTER/ESTADO DE LA ESTRUCTURA BUENO	1
14	CALANGO	CALLE GRANADOS 356, DISTRITO DE CALANGO	01 OO PNP 12 SO PNP	PROPIEDAD DEL MININTER/REGULAR ESTADO DE CONSERVACION	01 VEHICULO MENOR
15	CAPILLUCAS	CARRETERA DE PENETRACION CAÑETE-YAUYS KM 108	18 EFECTIVOS	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER, CEDIDO EN USO / REGULAR ESTADO DE CONSERVACION	0
16	CATAHUASI	AV. GONZALES PRADA N°165 CATAHUASI - KM 79 CARRETERA CAÑETE - YAUYS	12 EFECTIVOS PNP	ESCRITURA PÚBLICA DE LA FECHA, POR PARTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CATAHUASI-YAUYS	1
17	YAUYS	JIRON TRUJILLO S/N	17	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER, ESTADO REGULAR DE INFRAESTRUCTURA	0
18	HUANGASCAR	JR. PROGRESO S/N - DISTRITO DE HUANGASCAR-PROVINCIA DE YAUYS	12	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER / REGULAR	0
19	SAN VICENTE	JIRON SANTA RITA 141	59	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER / ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA ALTO RIESGO SEGUN INFORME TECNICO N°001-2018-MPC-SGDC-VISE DE 24/08/2019, DEFENSA CIVIL	8

Fuente: Policia Nacional del Perú

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

CUADRO N° 03

DIVISIÓN POLICIAL DE BARRANCA					
N°	COMISARÍA PNP	UBICACIÓN	NUMERO PERSONAL PNP ASIGNADO	SITUACIÓN DE LA COMISARIA Y ESTADO DE INFRAESTRUCTURA	NUMERO DE VEHICULOS OPERATIVOS
	DIVPOL BARRANCA	JR. GALVEZ N°490- BARRANCA	22 EFECTIVOS POLICIALES	LOCAL CEDIDO EN USO POR EL COMITÉ CIVICO BARRANCA	VEHICULOS MAYORES (01)
1	COMISARIA - BARRANCA	CALLE INDEPENDENCIA SIN BARRANCA	71 EFECTIVOS Y 08 EMPLEADOS CIVILES	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER, BUEN ESTADO LA INFRAESTRUCTURA	VEHICULOS MAYORES (03) VEHICULOS MENORES (07)
2	COMISARIA - PARAMONGA	AV. CENTRAL NRO 275 PARAMONGA	49 EFECTIVOS Y 03 EMPLEADOS CIVILES	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER, BUEN ESTADO LA INFRAESTRUCTURA	VEHICULOS MAYORES (02) VEHICULOS MENORES (01)
3	COMISARIA - PATIVILCA	CALLE INDEPENDENCIA SIN PATIVILCA	31 EFECTIVOS Y 03 EMPLEADOS CIVILES	LOCAL CEDIDO EN USO POR A MUNICIPALIDAD DE PATIVILCA	VEHICULOS MAYORES (03) VEHICULOS MENORES (04)
4	COMISARIA - SUPE PUEBLO	JR. SUCRE NRO 350 SUPE	30 EFECTIVOS Y 01 EMPLEADO CIVIL	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER, BUEN ESTADO LA INFRAESTRUCTURA	VEHICULOS MAYORES (02) VEHICULOS MENORES (03)
5	COMISARIA - PUERTO SUPE	CALLE CALLAO NRO 501	23 EFECTIVOS Y 03 EMPLEADOS CIVILES	LOCAL PARTICULAR EN CALIDAD DE ALQUILER REGULAR ESTADO INFRAESTRUCTURA	VEHICULOS MAYORES (02) VEHICULOS MENORES (02)
6	COMISARIA - GORGOR	PLAZA PRINCIPAL SIN GORGOR	09 EFECTIVOS POLICIALES	LOCAL CEDIDO EN USO POR LA MUNICIPALIDAD DE GORGOR REGULAR ESTADO INFRAESTRUCTURA	VEHICULO MAYO (01)
7	DAS- CAJATAMBO	JR. RAYMONDI NRO 142 CAJATAMBO	09 EFECTIVOS POLICIALES	LOCAL CEDIDO EN USO POR LA MUNICIPALIDAD DE CAJATAMBO REGULAR ESTADO INFRAESTRUCTURA	NO TIENE
8	DAS - CAHUA	CALLE CASTILLA SIN CAHUA	08 EFECTIVOS POLICIALES	LOCAL CEDIDO EN USO POR LA COMUNIDAD DE CAHUA - MANAS REGULAR ESTADO INFRAESTRUCTURA	VEHICULOS MAYORES (01)
9	DEPINRI BARRANCA	URB. LAS PALMERAS MZ- M LOTE 01 BARRANCA	34 EFECTIVOS POLICIALES	LOCAL PARTICULAR EN CALIDAD DE ALQUILER REGULAR ESTADO INFRAESTRUCTURA	VEHICULO MAYOR (02)
10	DUE BARRANCA	JR. JOSE GALVEZ NRO 490 BARRANCA	05 EFECTIVOS POLICIALES	LOCAL CEDIDO EN USO POR COMITÉ CIVICO BARRANCA, REGULAR ESTADO INFRAESTRUCTURA	VEHICULO MAYOR (01)
11	UNEME BARRANCA	URB. SANTA CATALINA SIN BARRANCA- COLICEO BARRANCA	59 EFECTIVOS POLICIALES	LOCAL CEDIDO EN USO MUNICIPALIDAD BARRANCA, REGULAR ESTADO INFRAESTRUCTURA	VEHICULOS MAYORES (05) VEHICULOS MENORES (12)
12	UPIAT BARRANCA	ESTADIO SUPE PUEBLO SIN	04 EFECTIVOS POLICIALES	LOCAL CEDIDO EN USO MUNICIPALIDAD SUPE, REGULAR ESTADO INFRAESTRUCTURA	VEHICULO MAYOR (01)
13	UTSEVI BARRANCA	JR. JOSE GALVEZ NRO 490 BARRANCA	14 EFECTIVOS POLICIALES	LOCAL CEDIDO EN USO POR COMITÉ CIVICO BARRANCA, REGULAR ESTADO INFRAESTRUCTURA	VEHICULOS MENORES (06)
14	ESCUADRON VERDE	JR. JOSE GALVEZ NRO 490 BARRANCA	05 EFECTIVOS POLICIALES	LOCAL CEDIDO EN USO POR COMITÉ CIVICO BARRANCA, REGULAR ESTADO INFRAESTRUCTURA	VEHICULO MAYOR (01)

Fuente: Policía Nacional del Perú

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

CUADRO N° 04

DIVISION POLICIAL HUACHO					
N°	COMISARIA PNP	UBICACIÓN	NUMERO PERSONAL PNP ASIGNADO	SITUACIÓN DE LA COMISARIA Y ESTADO DE INFRAESTRUCTURA	NUMERO DE VEHICULOS OPERATIVOS
1	COM. HUACHO	CALLE SALAVERRY N° 279	69	(PROPIEDAD) MINISTERIO DEL INTERIOR- REGULAR	7 CAMIONETAS- 2 MOTOCICLETAS
2	COM. HUALURA	PLAZUELA SAN FRANCISCO S/N-HUALURA	45	REGULAR	3
3	COM. CRUZ BLANCA	AV. CRUZ BLANCA NRO 693- HUALMAY-HUALURA-LIMA	60 EFECTIVOS PERSONAL	LOCAL PROPIO / INFRAESTRUCTURA EN ESTADO REGULAR	7 VEHICULOS MAYORES (PATRULLEROS) Y 02 VEHICULOS MENORES (MOTOCICLETAS)
4	COM. VEGUETA	AV. GRAU S/N	32	INHABITABLE-ALTO RIESGO, SEGÚN INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEGUETA.	5
5	COM. SAYAN	PLAZA DE ARMAS SAYAN S/N	23	REGULAR	2
6	COM. SANTA ROSA	IRRIGACIÓN SANTA ROSA - SAYAN	19	LOCAL DE LA JUNTA DE REGANTES, REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN	2
7	COM. AMBAR	DISTRITO DE AMBAR	10 EFECTIVOS	LOCAL PROPIO EL ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA ES REGULAR	1
8	COM. OYON	CALLE COMERCIO N° 481 - OYON	12 EFECTIVOS	COMISARIA EN CESION EN ESO Y EN REGULAR ESTADO	UNO (01) EN REGULAR ESTADO, OPERATIVO
9	COM. CHURIN	AV. LARCO HERRERA N° 280	17	PROPIO-ESTADO REGULAR	2
10	COM. UCHUCCHACUA	CAMPAMENTO PLUMOPAMPA BLOCK C2 UCHUCCHACUA-OYON-LIMA	07 50 PNP	EN USO POR CONESION- BUEN ESTADO	0

Fuente: Policía Nacional del Perú

CUADRO N° 05

DIVISION POLICIAL HUARAL/COMISARIA PNP HUARAL					
N°	COMISARIA PNP	UBICACIÓN	NUMERO PERSONAL PNP ASIGNADO	SITUACIÓN DE LA COMISARIA Y ESTADO DE INFRAESTRUCTURA	NUMERO DE VEHICULOS OPERATIVOS
1	HUARAL	AV. SOLAR N° 454	86	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER / ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA (REGULAR)	11
2	CIA PNP AUCALLAMA	JR EL PROGRESO S/N - AUCALLAMA	32	CEDIDO EN USO / REGULAR	5
3	CPNP- CHANCAY	AV. BOLIVAR N 150	76 EFECTIVOS	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER / ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA REGULAR	4 UU.MM

Fuente: Policía Nacional del Perú

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

CUADRO N° 06

DIVISIÓN POLICIAL CHOSICA					
N°	COMISARIA PNP	UBICACIÓN	NUMERO PERSONAL PNP ASIGNADO	SITUACIÓN DE LA COMISARIA Y ESTADO DE INFRAESTRUCTURA	NUMERO DE VEHICULOS OPERATIVOS
1	CHACLACAYO	AV. EL ROSARIO 591 CHACLACAYO	87	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER, EN ESTADO REGULAR CON DEFICIENCIAS EN LOS TECHOS POR LA HUMEDAD.	5
2	CHOSICA	PROL- 28 DE JULIO N° 576 LURIGANCHO-CHOSICA	78	LOCAL CEDIDO EN USO (DONADO) POR LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA/EN ESTADO REGULAR DE INFRAESTRUCTURA	6
3	SANTA EULALIA	CALLE JOSE BERNARDO ALCEDO S/N - SANTA EULALIA- HUAROCHIRI- LIMA	42	LOCAL DE PROPIEDAD DEL ESTADO/ EN BUEN ESTADO	3
4	RICARDO PALMA	AV. FRANCISCO INCA S/N - FRENTE AL PARQUE ANGEL BARACCO DEL DISTRITO DE RICARDO PALMA	37	LOCAL DONADO. CEDIDO EN USO A LA POLICIA NACIONAL DEL PERU / REGULAR ESTADO DE CONSERVACION	2
5	MATUCANA	JR. FERROCARRIL S/N. CARRETERA CENTRAL KM. 75. DISTRITO DE MATUCANA, PROV. HUAROCHIRI, DPTO. LIMA	40	LOCAL PROPIO, TITULO COFOPRI, RESOLUCION SUPREMA DE FECHA 30OCT1955, DONDE EN AQUEL ENTONCES EL CONSEJO PROVINCIAL DE HUAROCHIRI OTORGA DONACION A LA PNP. ADJUDICANDOSE EL LOTE DEL TERRENO DE 650.64 M2. AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y PNP.	2
6	SAN MATEO	JR. LIMA S/N CDRA. 07 - DISTRITO SAN MATEO	26	LOCAL FUE DONADO POR LA MUNICIPALIDAD, CUENTA CON ACTA DE COFOPRI / ESTADO REGULAR	4
7	CASAPALCA	PLAZA PRINCIPAL S/N CENTRO POBLADO URBANO DE CASAPALCA, DISTRITO DE CHICLA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI	23	LOCAL DE PROPIEDAD DE LA MINERA QUENUALES S.A CEDIDO EN USO A LA PNP	2
8	SAN DAMIAN	JR. MANCO CÁPAC N° 199 DISTRITO DE SAN DAMIÁN, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA	24	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER, LA COMISARIA DE SAN DAMIÁN CONSTA DE DOS PLANTAS, SE ENCUENTRA CONSTRUIDA DE MATERIAL RUSTICO (ADOBE CON TECHOS DE CALAMINA). LA EDIFICACIÓN SE ENCUENTRA TERMINADA, FALTANDO LA COLOCACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS EN ALGUNOS AMBIENTES. (OFICINA, SS.HH).	1
9	HUARACHIRI	PROLONGACION GRAU S/N MZ. 76 LOTE 36 KM. 143 - DISTRITO DE HUAROCHIRI	20	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER/ DONADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCHIRI CEDIDO EN USO / ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA: BUENO	2
10	SAN LORENZO DE QUINTI	JR. GRAU S/N DISTRITO. SAN LORENZO DE QUINTI	16	LOCAL DE PROPIEDAD DEL MININTER, CEDIDO EN USO / REGULAR ESTADO DE CONSERVACION	1

Fuente: Policía Nacional del Perú

Asimismo, señala que, Lima Provincias cuenta con 61 comisarías para una población de 910 431 habitantes, lo cual es insuficiente para cumplir con la función policial prevista en la Ley de la Policía Nacional del Perú, principalmente por razones presupuestarias e institucionales. Es claro que el presupuesto destinado para la Región Policial Lima no es suficiente para atender a todas provincias del departamento, principalmente porque la zona metropolitana presenta el mayor número de delincuencia en el país, debiendo focalizarse las estrategias y acciones para su contención.

Indica que frente a esa situación, en los últimos tiempos, provincias como Huaura, Barranca y Huaral han presentado mayor crecimiento de criminalidad organizada. El informe del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2021, advierte que, de las nueve provincias, Cañete, Huaura y Barranca superan el promedio regional (6 víctimas x 10 mil). A nivel de la región Lima entre enero- abril 2020 comparado a enero —abril 2019 las provincias de Barranca (18%) y Huarochirí (50%) muestran un incremento de victimización. Entre causas relacionadas sería la cuarentena del

personal de serenazgo y, el segundo por la masiva inmigración hacia el centro del país.

En ese sentido, señala que es necesario fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana en el ámbito de la región Lima, por lo que se propone la creación de una Región Policial con jurisdicción sobre la demarcación política de las 9 provincias que comprende el Gobierno Regional de Lima, esto no sería algo nuevo dado que en los años 2011 y 2014 se implementó la Región Policial Lima Provincias. La creación de la Región Policial Lima Provincias, repercutiría de manera favorable al descentralizar el comando policial de la dependencia de la Región Policial Lima Metropolitana, mejorando la administración de los recursos humanos y logísticos a las unidades policiales.

IV. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

V. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

Como se puede apreciar, la naturaleza jurídica de la iniciativa legislativa es declarativa. Sobre este tipo de leyes, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”, ha señalado que deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

Respecto a los términos necesidad pública e interés nacional, cabe precisar que no existe una definición exacta sobre ellos; no obstante, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, fundamento 11, ha señalado sobre el interés público, lo siguiente:

11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

De lo expuesto se colige que, una ley declarativa debe de tener por finalidad satisfacer el bienestar de la población. Así, en el presente caso, se busca satisfacer de manera más idónea, a través del servicio de seguridad ciudadana que presta la Policía Nacional del Perú, los derechos fundamentales (vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.) de la población que habita en la Región Lima Provincias, la cual abarca Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

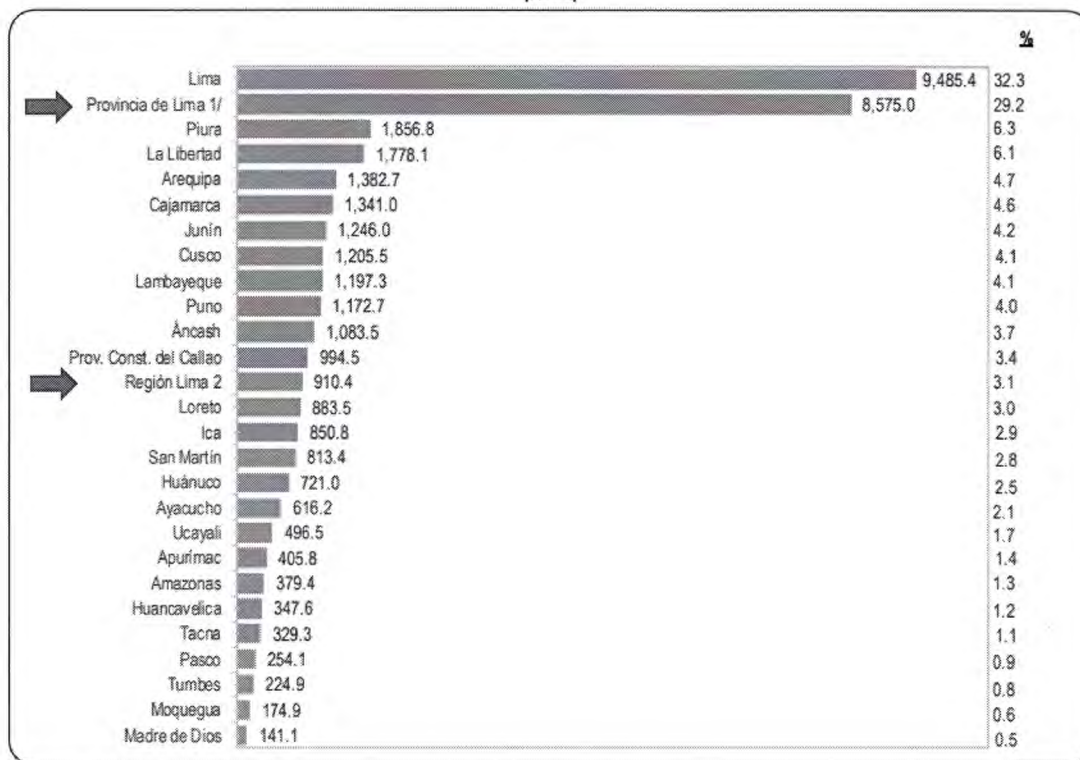
El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 5994-2005-PHC/TC, fundamento 14, define a la seguridad ciudadana *“como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo”*.

Es la Policía Nacional del Perú, quien, mediante el control del orden interno, debe coadyuvar al aseguramiento de la seguridad ciudadana, en todo el territorio nacional. Para tal efecto, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que las Regiones Policiales son las responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención a la demanda ciudadana.

Actualmente, en virtud de la precitada ley, existe un total de veinticinco Regiones Policiales; uno por cada departamento más la provincia constitucional del Callao. En ese sentido, a fin de evaluar la viabilidad de la iniciativa legislativa, esta Comisión considera necesario tener en cuenta la población que habita cada uno de los departamentos del Perú. Al respecto, los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI, mostrando el siguiente gráfico:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

Gráfico 12
PERÚ: POBLACIÓN CENSADA, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2017
(Miles)



1/ Comprende los 43 distritos de la provincia.

2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

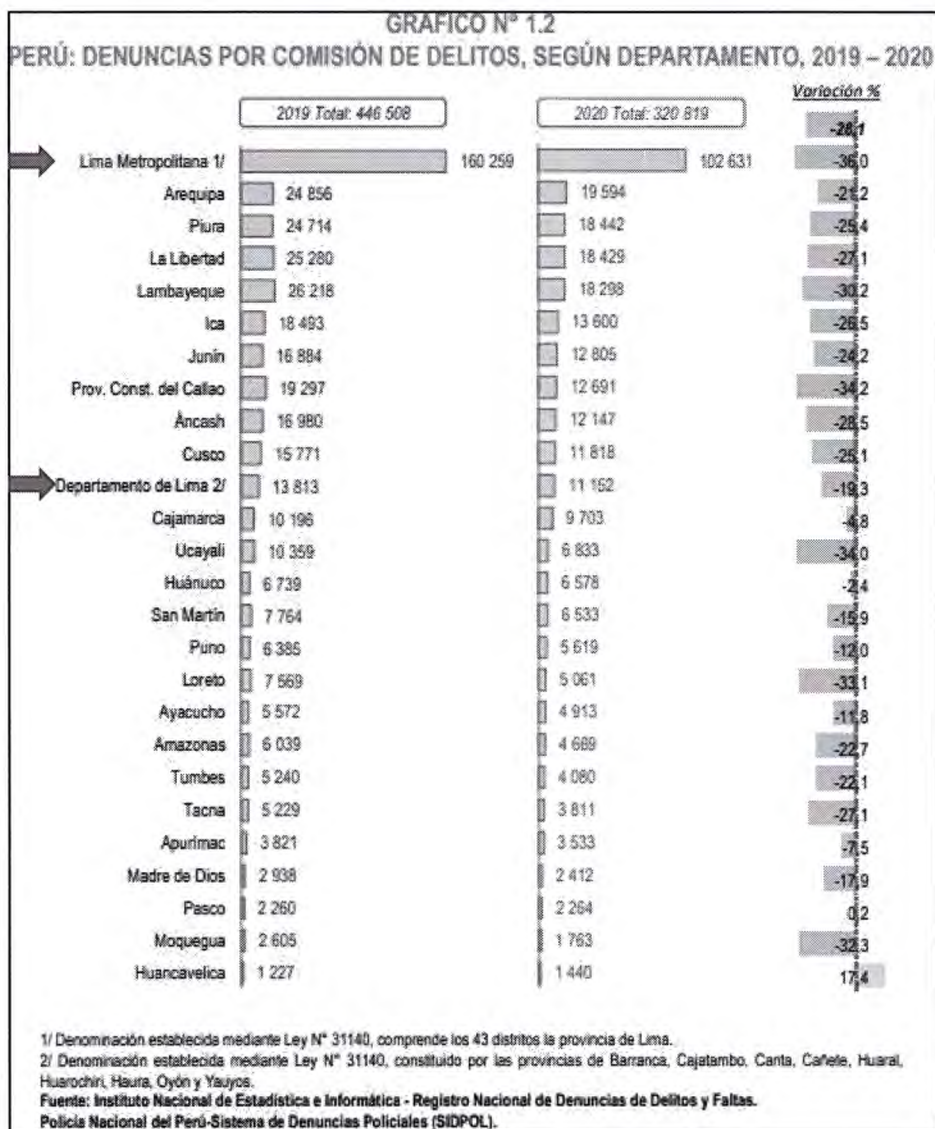
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censos Nacionales de Población y Vivienda.

Del estudio censal citado, se aprecia de manera objetiva que, el departamento de Lima, al año 2017, se encontraba habitado por 9'485,405 personas, lo que representaba el 32.3% del total de la población nacional. De esta cifra, 8'574,974 (29.2%) correspondía a la Provincia de Lima que comprende sus cuarenta y tres distritos y, 910,431 (3.1%) a la Región Lima integrada por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Es decir, para todo el departamento de Lima que, incluye la provincia de Lima y la Región Lima, actualmente, sólo existe una región policial, sin considerar que la provincia de Lima cuenta con un régimen especial de acuerdo con el artículo 198 de la Constitución Política del Perú y el artículo 33 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Asimismo, no se está considerando que, Lima Metropolitana y la Región Lima tienen sus propias realidades, donde el índice de Criminalidad es mucho más alto en relación con la segunda, tal como se desprende del documento denominado "Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2016 – 2022", publicado por el INEI:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.



En ese orden de ideas, un factor que se repite año tras año, es que en Lima Metropolitana siempre se presenta la mayor incidencia delictiva en comparación con la Región Lima. Esto implica que la mayor parte del presupuesto de esta región policial es destinado a la atención de la inseguridad ciudadana en Lima Metropolitana; en otras palabras, es en esta circunscripción territorial donde se focaliza los esfuerzos de la Región Policial Lima.

Otro aspecto que debe considerarse es que, la puesta en operación del proyecto Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, en la provincia de Huaral, región Lima, descentralizará el puerto del Callao, dinamizando la economía en la zona norte de Lima y generando nuevas oportunidades comerciales, esto debido a que habrá mayor volumen de tránsito de personas y de vehículos, mayores transacciones comerciales y bancarias. Esto, como es evidente, atraerá la delincuencia; por lo tanto, resulta justificada mayor presencia policial en esta zona del país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

Por lo expuesto, esta comisión considera viable la iniciativa legislativa planteada, toda vez que, es necesario declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial de Lima Provincias, a fin de descentralizar la ejecución de las estrategias policiales para prevenir e investigar la comisión de hechos delictivos en estas zonas geográficas. Es una realidad que las provincias que conforman la Región Lima presentan un importante número de denuncias por comisión de delitos, siendo mucho mayor que los presentados en otros departamentos del país que cuentan con su propia región policial.

Por este motivo, consideramos viable el planteamiento propuesto. Sin embargo, con relación a la única disposición complementaria final se considera que conlleva iniciativa de gasto, debido a que dispone el Ministerio del Interior, Gobierno Regional de Lima y municipalidades provinciales y distritales de la región Lima Provincias realicen las acciones necesarias para el cumplir lo dispuesto de la norma declarativa.

Por lo expuesto, la comisión propone la aprobación de la iniciativa bajo análisis, con un texto sustitutorio.

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Resulta necesario que el Congreso de la República, como representante de la nación, exprese una de las principales demandas ciudadanas en materia de seguridad ciudadana, en este caso el de las provincias que conforman la Región Lima, pues como se ha visto en el análisis técnico, la realidad que se presenta en Lima Metropolitana y la Región Lima es distinta; por lo tanto, la atención del problema de la inseguridad ciudadana por parte de la Policía Nacional del Perú debe ser brindada por unidades orgánicas distintas.

En ese sentido, la propuesta legislativa es viable, en virtud de que se trata de una norma de carácter declarativa, mediante la cual, el Congreso de la República exhorta al Poder Ejecutivo para la creación de la Región Policial de Lima Provincias; considerando que, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo la creación de las regiones policiales, de acuerdo con dispuesto en el Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, la norma propuesta es oportuna, toda vez que, a la fecha, una sola Región Policial se encarga de ejecutar las estrategias policiales para enfrentar la delincuencia en Lima Metropolitana y las provincias que comprenden la Región Lima; sin embargo, esta situación no se encuentra acorde a la realidad.

5.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

De acuerdo a esta disposición, la dignidad humana se constituye como un valor constitucional superior, un deber ser, algo que debe alcanzarse, una interpelación para toda la comunidad política, una prescripción.

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos o fundamentales y la dignidad, siendo claro que cuando estos derechos tienen vigencia, queda bloqueada la posibilidad de tratar a una persona como un medio, pues los seres humanos son sujetos de derecho y no objetos del derecho o al servicio del Estado. Su otorgamiento no es un acto de benevolencia por parte de quien o quienes detenten el poder, sino una exigencia básica en toda sociedad.

En cuanto al derecho internacional sobre la materia, es preciso mencionar que, el Preámbulo de la Carta de la Naciones Unidas de 1945, señala: *"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles; a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...)"*.

Del texto citado, podemos rescatar la alusión que se hace de manera expresa a la fe en los derechos fundamentales del hombre, cual pilar que sustenta la adopción de acuerdos y normas, cuya finalidad no es otra que garantizar el pleno desarrollo del hombre en sociedad.

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).*
6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanen todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).*

El Tribunal Constitucional, considerándole un valor supremo, ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana y no al revés.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

Partiendo de este articulado principista, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la integridad psíquica, emocional y física de los peruanos, y en especial de los más vulnerables.

A continuación, pasamos a revisar los derechos fundamentales que la Constitución Política reconoce a la persona. En primer lugar, el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna, dispone que ***toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.***

Los derechos enumerados en el párrafo anterior representan derechos básicos para la subsistencia de la persona, sin los cuales no sería posible el ejercicio de los demás derechos que le reconoce el texto constitucional.

Así, el derecho a la vida, es el derecho primario por excelencia, básico y natural que posee la persona. Es requisito sine qua non para el goce de todos los otros derechos humanos. Por ello, merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho objetivo a la vida, recogido por los ordenamientos jurídicos, es la consecuencia de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el derecho positivo se lo atribuya, sino que se trata de un derecho natural que aquel sólo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

Por otro lado, el derecho a la integridad física se encuentra vinculado con el principio de dignidad de la persona, y con los derechos a la vida y a la salud. Dado su importancia, el artículo 2 numeral 24 literal h) de la Constitución, prohíbe toda forma de violencia física. Ningún menoscabo a la integridad de la persona resulta admisible; es decir, nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas.

El ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad, es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e intransferible, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado.

También en el ámbito convencional, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que *"toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*.

Otro de los derechos garantizados es el derecho al libre desarrollo, sobre el cual, es oportuno traer a colación la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC, en la que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *[el Tribunal Constitucional, tal como quedó establecido en la STC 2868-2004-PA, F. J. 14, considera que el derecho al libre desarrollo de la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

personalidad, encuentra reconocimiento en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución, que refiere que toda persona tiene derecho "a su libre desarrollo", pues si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar, es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverse con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos].

De esta manera, el Tribunal Constitucional establece que el derecho bajo análisis, está referido al libre desarrollo de la personalidad que, a nuestro criterio, constituye una cuestión de derechos fundamentales. Así, mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de los derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal, pues este se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho.

Respecto al derecho al bienestar, podemos señalar que, por este derecho, toda persona puede poseer aquello que le permita sentirse bien, es decir, sólo poseyendo este estado de bienestar podría decirse que la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida. Por lo tanto, es deber irrenunciable del Estado la protección de determinados derechos, asegurar su logro.

Por lo tanto, tratándose de derechos subjetivos, el ordenamiento jurídico debe proteger a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida, pues vivir es convivir. En razón de ello, las normas que se vayan a aprobar, en la medida de lo posible, deben estar estrechamente relacionadas con el contenido esencial de tales derechos, sólo así se podrá asegurar la convivencia pacífica de la sociedad en la cual nos desempeñamos.

Aunado a lo expuesto, el numeral 22 del artículo 2 de la Carta Fundamental, prescribe que **toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad**, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En virtud de esta disposición constitucional, los ciudadanos tienen derecho a la paz, proteger este derecho y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado. La tranquilidad, la calma, la quietud, el reposo se puede encontrar siempre y cuando exista un ambiente de paz, interna y externa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO señala que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba, entre otros, el derecho a la seguridad humana y a vivir en un

entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; etc.

Por su parte, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, señala que, los propósitos de las Naciones Unidas son: *Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (...).*

En mérito a la norma internacional mencionada, es posible afirmar que la persona no sólo es el fin supremo del Estado peruano, sino de todo el mundo. De allí la importancia del reconocimiento de sus derechos a nivel constitucional. Sin embargo, no basta con enumerar tales derechos, es necesario que se procure el pleno ejercicio de los mismos, sin ninguna otra limitación que el derecho de otras personas.

Sobre el derecho a la tranquilidad, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 04072-2009-PA/TC ha precisado lo siguiente:

18. *Se trata de un derecho de naturaleza especial, pues permite que su contenido pueda ser enfocado desde una perspectiva tanto individual como extra individual, pues su afectación puede darse tanto de manera individual como conjunta. A través de este derecho se pretende evitar que se perturbe o menoscabe la estabilidad de la vida personal e intersubjetiva de cualquier ciudadano o conjunto de ciudadanos, de manera arbitraria, abusiva o irrazonable, puesto que, de permitirse ello, no solo se la afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido.*
19. *Evitar la afectación de este derecho obliga a la autoridad pública a adoptar medidas para prevenir conductas o actividades de los particulares, así como de los poderes públicos y de los órganos constitucionales autónomos, de modo que se garantice a cada ciudadano que su tranquilidad no va a ser perturbada por actuaciones contrarias al ordenamiento constitucional.*

El derecho a la tranquilidad guarda estrecha relación con el derecho a la paz, es decir, en un contexto en el cual no exista paz, la persona no tendrá tranquilidad; además, el mundo contemporáneo trae obstáculos que no permiten llevar una vida de tranquila, como, por ejemplo, la falta de seguridad ciudadana.

Por otro lado, el numeral 24 del artículo 2 de la Carta Fundamental, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la **seguridad personales**.

Al respecto, es menester señalar que, la seguridad debe ser satisfecha en concordancia con el desarrollo nacional. Siendo el Estado promotor y regulador del desarrollo, debe propiciar un crecimiento sostenido que permita a la ciudadanía en general el disfrute de sus derechos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

Este derecho también se encuentra reconocido en normas internacionales, tales como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que contempla que: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*; igualmente, está reconocido en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”*; asimismo, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”*.

La violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales por parte de nuestro país puede, en su caso, traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y por ende sanciones internacionales para el Estado.

El derecho a la seguridad personal busca que el Estado otorgue una protección adecuada a los individuos que estén expuestos a riesgos excepcionales o extremos, que no tienen el deber jurídico de tolerar. Esto con el objetivo de que las autoridades puedan prevenir, conjurar o mitigar la materialización de daños.

En ese sentido, la seguridad es un derecho fundamental que, en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos los demás derechos.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define a la seguridad ciudadana como: *“aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático y de Derecho, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos”*¹.

En ese orden de ideas, el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, precisa que **son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.**

Este deber del Estado halla sustento en el artículo 1 de la propia Constitución, por el cual, ante amenazas contra la seguridad, el Estado se encuentra obligado a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.

La previsión de este deber se justifica en la medida que entre los derechos fundamentales y el Estado Social y democrático de Derecho se da un estrecho

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH): Seguridad ciudadana en América Latina. Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág. 3-4. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

nexo de interdependencia: El Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y, a la inversa, los derechos fundamentales, para su realización, precisan la existencia del Estado social y democrático de derecho.

En virtud de la norma citada, corresponde al Estado ejecutar acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en sociedad, así como proteger su seguridad de cualquier amenaza, promoviendo el bienestar de la población en general, lo cual sólo es posible si, ante determinadas circunstancias que ponen en grave riesgo el disfrute de los derechos antes mencionados, se adoptan medidas necesarias y urgentes.

El artículo 163 de la Carta Magna, precisa que el **Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional**. La Defensa Nacional es integral y permanente. **Se desarrolla en los ámbitos interno y externo**. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

En cuanto al orden interno, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que **la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia**.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00017-2003-AI/TC, fundamento 7, señala que *"el orden interno es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue"*.

El artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que **la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor**, dependiente del Ministerio del Interior, asimismo, señala que la Constitución Política del Perú, la Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento determinan su organización y funciones.

En el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que **la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor**, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

El artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, indica que **las Regiones Policiales son unidades orgánicas** cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

asimismo, se menciona que **son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención a la demanda ciudadana.** Su estructura se establecerá en el Reglamento y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

Por su parte, el artículo 211 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, precisa que las Regiones Policiales tienen a su cargo la ejecución y materialización oportuna de las estrategias policiales diseñadas en materia de investigación criminal y orden público y seguridad, en el marco de la prevención y combate de la delincuencia común y crimen organizado en todas sus modalidades y, en atención de la demanda ciudadana. Asimismo, indica que **el número y ámbito territorial de las Regiones Policiales son establecidas por Decreto Supremo** a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, contando previamente con la respectiva previsión presupuestal.

Respecto a la **Región Policial Lima**, el artículo 225 del precitado Reglamento, precisa que, es un órgano desconcentrado de carácter técnico y operativo; cuya demarcación territorial se encuentra constituida por el ámbito geográfico del departamento de Lima, con excepción de la Provincia Constitucional del Callao y es responsable de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales en el marco de los Planes Generales de Operaciones diseñadas para prevenir y combatir la delincuencia en sus diversas modalidades; así como, garantizar el cumplimiento de las leyes, el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, en el ámbito territorial de su competencia.

5.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

A. El Gobierno Regional de Lima opina que la iniciativa es viable; acompañando los informes de las dependencias pertinentes de dicho gobierno regional.

La Oficina Regional de Seguridad Ciudadana, responsable de la Secretaría Técnica del CORESEC Lima, concluye emitiendo opinión favorable sobre la iniciativa legislativas, considerando lo siguiente:

- La Región Lima es de alta vulnerabilidad.
- Todas las regiones del Perú cuentan con una región policial, a excepción de la Región Lima.
- La Región Lima se ubica demográficamente en el décimo primer lugar de las 25 regiones con una población estimada mayor al millón de habitantes.
- Con relación a la victimización, la Región Lima se ubica en el puesto N° 13, incluyendo a Lima Metropolitana.

B. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la *Oficina General de Asesoría Jurídica* y en concordancia con la opinión de la *Secretaría de Gestión Pública*, sostiene que la iniciativa legislativa **no es viable**, dado que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

la creación de la Región Policial Lima Provincias con sede en la ciudad de Huacho, dentro de la Policía Nacional del Perú, institución que depende del Ministerio del Interior, es una acción que correspondería exclusivamente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Interior.

Asimismo, corresponde a la Policía Nacional del Perú determinar la necesidad de crear la Región Policial Lima Provincias, como nueva unidad orgánica, para cumplir con los objetivos institucionales y la política nacional y sectorial bajo su competencia; por lo que, la propuesta legislativa, al provenir del Congreso de la República, vulnera el Principio de Separación de Poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el Principio de Competencia, establecido en el numeral 2 del Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158.

Asimismo, indica que, la implementación de la Región Policial Lima Provincias, como una nueva unidad orgánica tendría impacto presupuestal (necesidad de infraestructura, logística, personal, entre otros) por lo que constituiría una iniciativa de gasto público, vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política, que establece que el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gasto público.

C. La Defensoría del Pueblo emite opinión **desfavorable** sobre la propuesta legislativa, señalando que, no resultaría lógico el criterio de territorialidad por dimensión política que debe aplicarse para la creación de regiones policiales. Y es que, en el caso de Lima Metropolitana, por ser capital de nuestro país, goza de un régimen especial, tal como lo estipula el artículo 198° de la Constitución Política. Haciendo analogía con ello, tenemos que, por ejemplo, por su propia particularidad de capital, el artículo 151° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece un régimen especial y exclusivo a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el desarrollo de sus correspondientes funciones y atribuciones en dicha jurisdicción.

También indica que, las leyes declarativas no tienen carácter vinculante, por lo que sería conveniente evaluar modificar la redacción de la Disposición Complementaria Final Única que se propone, toda vez que -de su lectura- se colige que tiene un carácter imperativo, cuando encarga a distintas instituciones adoptar acciones para el cumplimiento de la ley que se busca aprobar.

D. El Ministerio del Interior concluye considerando que la iniciativa debe ser reevaluada.

La opinión de la Policía Nacional del Perú concluye considerando:

a. Que, el Proyecto de Ley N° 1561-2021 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial – Lima Provincias, se contrapone a la normativa institucional que regula la organización interna, funciones, facultades y atribuciones de cada uno de los órganos que conforman la Institución Policial, es decir el Decreto Legislativo N°

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN.

- b. Que, en las provincias del departamento de Lima, conforme a lo previsto en el artículo 226 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 'Ley de la Policía Nacional del Perú', desarrollan la función policial, las unidades orgánicas desconcentrados denominadas División Policiales, cuya demarcación territorial se encuentra constituida por el ámbito geográfico de uno o varios distritos y/o provincias del departamento de Lima.
- c. Que, a fin de coadyuvar a solucionar la problemática expuesta en la exposición de motivos del proyecto normativo materia del presente análisis, previo análisis operativo y estratégico por parte del Alto Mando, se podría optar por la posibilidad de asignación de mayores recursos presupuestales a la Región Policial Lima, con énfasis en una distribución optima en las jurisdicciones de las provincias que las conforman.

La opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica; sin embargo, como bien lo indica la Policía Nacional del Perú la creación de una Región Policial Lima Provincias generaría un gasto adicional lo cual contravendría lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 2 del artículo 75 del Reglamento del Congreso, que restringen las iniciativas de los representantes ante el Congreso para crear y/o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

5.5. Análisis Costo Beneficio

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, puesto que, su naturaleza es declarativa; es decir, tiene por finalidad llamar la atención del Poder Ejecutivo para la creación de la Región Policial de Lima provincias, lo cual se encuentra dentro de sus competencias.

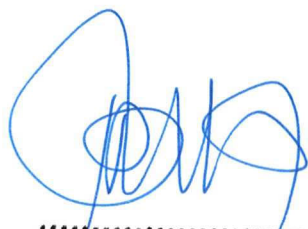
Al respecto, es oportuno citar que, en el fundamento 173 y 193 de la Sentencia N° 984/2021, recaída en el Expediente N° 00018-2021-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto de la prohibición establecida en artículo 79 de la Constitución Política del Perú, lo siguiente:

179. (...) Dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



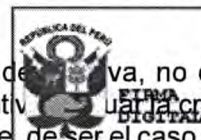
.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

193. Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 10:07:07-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Bosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 12:07:07-0500

Así, al ser la presente iniciativa legislativa de carácter de necesidad pública, no crea ni aumenta el gasto público. Corresponderá al Poder Ejecutivo de la Región Policial de Lima provincias y, posteriormente, de ser el caso, incluir una partida en el presupuesto anual para su materialización.

Además, considerando la alta incidencia de la delincuencia en Lima Provincias, es que de concretarse este pedido al Poder Ejecutivo permitirá la lucha contra la inseguridad ciudadana; lo que redundará en beneficio de la población de esta región.

Los beneficios de la presente propuesta son significativos, ya que permitirá que la Policía Nacional del Perú revise y analice la posibilidad de la creación de la Región Policía Lima Provincias, más aún si está próxima el inicio de operaciones del puerto de Chancay, que será un polo de desarrollo importante, sino que ello necesariamente implica el aumento de la delincuencia en sus alrededores.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2023 10:53:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 18:18:54-0500

VI CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda en su Quinta Sesión Extraordinaria realizada el 14 de diciembre de 2022, la aprobación por **MAYORÍA** de los congresista presentes, con un texto sustitutorio el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA PROVINCIAS

Artículo único. - Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias, con sede en la ciudad de Huacho, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad de la Policía Nacional del Perú a favor de su población.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 19:32:02-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/12/2022 11:31:58-0500

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala virtual de la Comisión.

Lima, 14 de diciembre de 2014



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2022 11:12:04-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2022 08:58:41-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2022 15:27:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la séptima sesión ordinaria de la comisión. 2. Exposición de la congresista María Cordero Jon Tay, de su Proyecto de Ley N° 3500/2022-CR, Ley que precisa el acceso de los excombatientes en su calificación como Defensores de la Patria y como Defensores de la Democracia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República 3. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras. 4. Aprobación por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte. 5. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana. 6. Invitación a la congresista Isabel Cortez Aguirre, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezca la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN 7. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2022/CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto
---------	--





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial. 8. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias. 9. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador. 10. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de enfermería y de laboratorio clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. 11. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa. 12. Exposición del congresista Waldemar Cerrón Rojas sobre su Proyecto de Ley N° 3548/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Compañía de Bomberos de la Provincia de Chupaca - Junín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 13. Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 2681/2022-CR, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacantes en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución ministerial 774-19-IN-PNP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. EL CONGRESISTA SOLICITÓ SU ACUMULACIÓN CON EL DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2410/2021-CR; POR LO QUE NO FUE NECESARIO SU EXPOSICIÓN. 14. Exposición del congresista José Jerí Ore sobre su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 15. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura.
Introducción	El miércoles 14 de diciembre de 2022, siendo las 14.08 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Diego Bazán Calderón, y con la participación de los congresistas titulares Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Jeny López Morales y Segundo Montalvo Cubas; y la congresista accesitaria María Cordero Jon Tay. Se presentó la licencia de la congresista Vivian Olivos Martínez.</i> <i>Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Patricia Chirinos Venegas, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Roberto Sánchez Palomino y Héctor Valer Pinto; y los congresistas accesitario Alex Paredes Gonzales y Waldemar Cerrón Rojas.</i> <i>Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.</i>
Orden del Día	1. Debate y votación de la propuesta de acta de la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; remitido con la agenda. <i>El presidente cedió el uso de la palabra; sin intervenciones se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Montalvo Cubas, y Cordero Jon Tay.</i> <i>Se aprobó el acta de la séptima sesión ordinaria de la comisión.</i> 2. Invitación a la congresista María Cordero Jon Tay para que exponga su Proyecto de Ley N° 3500/2022-CR, Ley que precisa el acceso de los excombatientes en su calificación como Defensores de la Patria y como Defensores de la Democracia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. <i>Luego de su presentación intervino el congresista Chiabra León; después de lo cual el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>Las congresistas Ramírez García y López Morales formularon pedidos; disponiendo el presidente que se les dé trámite.</i> 3. Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras; remitido con la agenda.



El presidente mencionó el Informe de la Comisión de Constitución y Reglamento siguiente:

El informe de la Comisión de Constitución y Reglamento del 01 de diciembre de 2003 concluyó que:

- 1. Si en el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones es mayor al de los votos a favor o en contra; el asunto queda sin resolver. Los votos a favor y en contra no son suficientes para una decisión colegiada.*
- 2. Si en el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones (en el supuesto que los votos a favor sean mayor que el de los votos en contra) sumado al de los votos en contra, es superior a los votos a favor, se entiende que, siguiendo la tradición parlamentaria, se ha aprobado lo puesto a debate.*
- 3. En el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, si el número de abstenciones (en el supuesto que los votos en contra sean mayores que el de los votos a favor) sumado al número de votos a favor, es superior a los votos en contra, se entiende que siguiendo la práctica parlamentaria, es rechazado.*

Precisó que, en la sesión pasada no se había resuelto el tema. Debido a que las abstenciones fueron mayores que los votos a favor y los votos en contra; por ello nuevamente se realizaría la votación nominal.

*Luego dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chirinos Venegas, López Morales, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Chiabra León, Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Jorge Montoya Manrique ; y, sin abstenciones.*

Aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

- 4. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte; remitido con la agenda.*



El presidente realizó la sustentación; luego cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión; interviniendo el congresista Montoya Manrique. Se dio lectura al texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1216, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 1. Incorporación del Capítulo V y los artículos 14, 15, 16 y 17 al Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte

Se incorporan el Capítulo V y los artículos 14, 15, 16 y 17 al Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, con la siguiente redacción:

"CAPÍTULO V

MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES DE PREVENCIÓN DEL CRIMEN

Artículo 14.- Medida excepcional y temporal que restringe el uso de motocicletas

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, puede disponer como medida excepcional y temporal para prevenir el crimen, la restricción de transportar pasajeros en motocicletas categoría L1 y L3, en las zonas urbanas de distritos, provincias o departamentos con altos índices de actividad delictiva, previa evaluación de las siguientes variables:

Homicidios cometidos mediando el uso de motocicletas.

Robos cometidos mediando el uso de motocicletas.

Presencia de bandas delictivas o de crimen organizado que operan a través del uso de motocicletas para perpetrar delitos.

Sucesos delictivos cometidos mediando el uso de motocicletas y que causen grave alarma social.

Para disponer la medida excepcional se debe verificar la alta incidencia de uno o más de las variables conforme a los registros oficiales que están a cargo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los que deben ser reportados periódicamente al Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC). El CEIC informa bimensualmente al Ministerio del Interior sobre la incidencia delictiva sistematizada, para la evaluación y adopción de la medida excepcional.

Artículo 15.- Medida excepcional

La medida excepcional se dispone a través de decreto supremo, refrendado por los titulares del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; cuya vigencia no podrá exceder de seis (6) meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por un plazo igual, previa evaluación del impacto de la medida.

El Ministerio del Interior debe informar sobre la justificación del decreto supremo, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 48 horas de aprobada la medida excepcional, así como de su extensión.

**Artículo 16.- Excepciones**

Están exceptuados del cumplimiento de la medida excepcional que se disponga en virtud del artículo 14 de la presente norma:

- 1. Los miembros de las Fuerzas Armadas.*
- 2. Los miembros de la Policía Nacional del Perú.*
- 3. Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*
- 4. Personal de serenazgo municipal en el uso de vehículos de los gobiernos locales.*
- 5. Personal en el uso de vehículos de las empresas de seguridad privada.*
- 6. Personal de prensa, en el uso de vehículos de medios de comunicación.*
- 7. Pasajeros o acompañantes entre los cuales exista un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
- 8. Otros que resulten justificados de acuerdo al contexto.*

En ningún caso se exceptuará del cumplimiento de la medida excepcional, a las motocicletas que prestan servicio de reparto o distribución de bienes, o servicio de delivery.

Artículo 17.- Sanción

La sanción acumulativa por el incumplimiento de las restricciones en el uso de motocicletas consta de una multa equivalente a la más alta que se impone por una infracción muy grave en el Reglamento Nacional de Tránsito, el internamiento de la motocicleta hasta que culmine el periodo dispuesto por el Decreto Supremo, la retención de la licencia de conducir y la cancelación e inhabilitación para obtener licencia para conducir motocicleta por cinco (05) años. La Policía Nacional del Perú establece y aplica la sanción acumulativa en coordinación con las autoridades encargadas de cada materia sancionatoria, según corresponda.

Si la multa no es pagada, la motocicleta queda retenida, aunque el periodo dispuesto por el Decreto Supremo haya culminado."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Vigencia de las restricciones en el uso de motocicletas**

Las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, referidas al uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo y el uso de chalecos distintivos entran en vigencia a los quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma, plazo dentro del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las especificaciones técnicas necesarias.

Las medidas excepcionales reguladas en Capítulo V del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, son aplicables desde la fecha que lo disponga el Decreto Supremo señalado en el artículo 15.

SEGUNDA - Adecuación del Reglamento

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes y Comunicación se encargan de adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, a las modificaciones dispuestas en la presente norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores

5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad, y chalecos distintivos que lleven impreso de manera visible el número de placa del vehículo, conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas. La impresión en los chalecos se ubica en la parte alta de la espalda. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Interior, emite la regulación complementaria sobre mayores especificaciones técnicas para el uso del casco de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones.

5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.”

El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Azurín Loayza, Cueto Aservi y Montoya Manrique; y sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

5. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana; remitido con la agenda.



El presidente dio lectura a la sustentación; y el texto sustitutorio es el siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1316, DECRETO LEGISLATIVO QUE
MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
REGULA LA COOPERACIÓN DE LA PNP CON LAS MUNICIPALIDADES PARA
FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo único.- *Modificación del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.*

Se modifica el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

"Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos. La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:(...)

4.5 Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.

Las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, difunden el mapa del delito por medios de comunicación masivos, centrándose en las áreas de mayor incidencia delictiva.

(...)"

*El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional



	de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana. 6. <i>Invitación a la congresista Isabel Cortez Aguirre, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezca la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Solicitó su reprogramación.</i> 7. <i>Debate y votación del predictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 052/2022-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; remitido con la agenda.</i> <i>Luego de la sustentación, interviniendo los congresistas Azurín Loayza, Lizarzaburu Lizarzaburu, Paredes Gonzales, Ramírez García, Chiabra León, Montoya Manrique y Valer Pinto.</i> <i>El texto sustitutorio propuesto es el siguiente:</i> LEY QUE MODIFICA LA LEY 24686, CREAN EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL Artículo 1. Modificación de la Ley 24686, Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial <i>Se modifican los artículos 3 literal d), 4, 5, 10, 20, 21, 22 y 25, de la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:</i> “Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: <i>(...)</i> d) Los intereses que perciban de sus depósitos y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar Policial. <i>(...)</i> Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 2 % de la Remuneración Consolidada Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Artículo 5. El aporte del Estado a que se refiere el inciso b) del artículo 3, será 2% de la remuneración consolidada pensionable del personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, el cual será incluido en los respectivos presupuestos anuales.
--	---



Artículo 10.- Los recursos del fondo serán destinados **al personal militar y policial pensionable en los siguientes casos:**

- a) La construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o terrenos destinados al personal aportante comprendidos en el artículo 3, inciso a) que no cuenta con vivienda o terreno propio; y,
- b) Otorgar préstamos al personal Militar y Policial que aporta al fondo que cuenten con terreno propio para construir vivienda

Artículo 20. Cada uno de los fondos de vivienda, gestiona en el sistema financiero, préstamos con tasas preferenciales, para la ejecución de los programas de vivienda de cada instituto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Artículo 21. En forma conjunta o independientemente, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Banco Central de Reserva, quedan **facultados** para gestionar la provisión de recursos extraordinarios nacionales o extranjeros, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 22. El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya **sido beneficiado con cualquiera de las modalidades que otorga el fondo.**

Asimismo, el personal militar y policial pensionable, al pasar a la situación de retiro, sin haber sido beneficiado por el Fondo podrá solicitar la devolución del total de sus aportes, más los intereses generados por las operaciones del fondo; quien tiene un plazo máximo de tres (3) meses para devolver los fondos solicitados.

Artículo 25. El fondo deberá descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales del personal policial y militar, en actividad, disponibilidad y retiro, las sumas que deban abonar por concepto de préstamo al fondo. La solicitud de descuento no puede ser revocada sino con autorización del respectivo fondo.

Este descuento será aplicado con prioridad sobre cualquier obligación del personal policial y militar, salvo los ordenados por disposición legal."

Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias finales a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial

Se incorporan la primera y segunda disposición complementaria final a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, adecúan a lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de los fondos de vivienda de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA.- Modificación de la Ley 27801, Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial.**

Se modifica la segunda disposición complementarias, transitorias y finales de la Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:

“Segunda.- Administración y funcionamiento

Por excepción para los gastos operativos, administrativos y de mantenimiento el Fondo de Vivienda Militar y Policial, utilizará un monto no mayor al **0.35 %** del total de los recursos financieros indicados en el Artículo 3 de la Ley Nº 24686, modificada por el Decreto Legislativo Nº 732, y en el Artículo 2 de la presente Ley. Para su funcionamiento el Fondo utilizará la infraestructura administrativa de la Dirección de Economía y aquellas que sean necesarias en cada instituto armado y policía nacional.”

El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique y Valer Pinto; con el voto en contra del congresista Paredes Gonzales; y con la abstención del congresista Montalvo Cubas.

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 052/2022-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

8. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley Nº 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación; sin intervenciones. El texto sustitutorio es el siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA PROVINCIAS****Artículo único. - Declaración de necesidad pública e interés nacional**

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias, con sede en la ciudad de Huacho, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad de la Policía Nacional del Perú a favor de su población.



El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Paredes Gonzales; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Chiabra León y Montoya Manrique.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.

9. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación, sin intervenciones. El texto sustitutorio propuesto es el siguiente:

LEY QUE OTORGA EL TÍTULO DE HÉROE NACIONAL AL CAPITÁN EP (F) WILLIAM EDGARDO GUZMÁN ESPINOZA, FALLECIDO EN EL CONFLICTO ARMADO DEL ALTO CENEPA DE 1995 PRODUCIDO CON EL ECUADOR.

Artículo 1. Otorgamiento de título honorífico de Héroe Nacional

Se otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa producido con el Ecuador en el año 1995.

Artículo 2. Homenaje y reconocimiento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación, adopta las medidas conducentes para rendir el merecido homenaje y reconocimiento al Héroe Nacional Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, el día 26 de enero de cada año.

La presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Paredes Gonzales.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe



Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador.

10. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación; luego cedió el uso de la palabra, con las intervenciones de los congresistas Ramírez García, Paredes Gonzales, Gonza Castillo, Martínez Talavera y Valer Pinto.

El texto sustitutorio a votar es el siguiente:

**LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL
EGRESADO DE LAS ESCUELAS DE ENFERMERÍA Y DE LABORATORIO CLÍNICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo único. Otorgamiento del grado inmediato superior

Se otorga el grado inmediato superior al personal en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley N° 25066 y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, que se detallan a continuación:

- a. De la Escuela de Enfermería de las promociones de los años 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.
- b. De la Escuela de Laboratorio Clínico de las promociones de los años 1990, 1991, 1992 y 1993.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Excepciones

No están comprendidos en los alcances de la presente ley, los oficiales con el grado de Coronel de servicios de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- Implementación

Se encarga al Ministerio del Interior la correcta implementación de la presente ley.

El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizaraburu Lizaraburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.



	<i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.</i> <i>11. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa; remitido con la agenda.</i> <i>El presidente dio lectura a la sustentación; luego de las intervenciones de los congresistas Chiabra León, Lizarzaburu Lizarzaburu y Valer Pinto, dispuso votación nominal. Se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.</i> <i>En este estado el congresista Cerrón Rojas solicitó la acumulación de su Proyecto de Ley 2681/2021-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2410/2021-CR. El presidente señaló que se revisaría para ver si versan sobre la misma materia; en el caso sea la misma se acumulará.</i> <i>12. Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 3548/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Compañía de Bomberos de la Provincia de Chupaca - Junín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de su exposición, el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>13. Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 2681/2022-CR, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacantes en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución ministerial 774-19-IN-PNP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i>
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Al haber solicitado el congresista su acumulación, ya no se llevó a cabo la exposición.</i> <i>14. Invitación al José Jerí Ore para que exponga su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Al concluir, el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>El presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 17.14 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	DIEGO BAZÁN CALDERÓN Presidente ALFREDO AZURÍN LOAYZA Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 15:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 16:33:58-0500